

ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA RIOJA RELATIVOS A LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DERIVADOS DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

1.- Marco general

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público autoriza un tercer proceso de estabilización adicional a los previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos, y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Por otro lado, con carácter único y excepcional, establece la posibilidad de convocar, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016; y adicionalmente, las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior a 1 de enero de 2016.

Dado el carácter básico de la Ley 20/2021 y con el deseo de armonizar los procesos de estabilización que se van a desarrollar en todas las Administraciones Públicas, la Secretaría de Estado de Función Pública, el 1 de abril de 2022, dictó una Resolución sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que son tenidas en cuenta en la fijación de estos criterios, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, se recojan los criterios incluidos en la normativa vigente que regula los procesos selectivos en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Estos procesos selectivos se desarrollarán de acuerdo con los siguientes aspectos:

1.- La publicación de las convocatorias de todos los procesos selectivos previstos en la Ley 20/2021 para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse en todo caso antes del 31 de diciembre de 2022. La resolución de estos procesos selectivos previstos deberá finalizar en todo caso antes del 31 de diciembre de 2024.

2.- Se prohíben las convocatorias restringidas y las plazas a cubrir en el proceso de estabilización serán ofertadas dando cumplimiento a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad derivado de los anteriores.

3.- En los procesos selectivos derivados del proceso de estabilización resultará de aplicación la normativa sobre titulación académica o profesional exigida para acceder a los distintos cuerpos de personal funcionario, en función de su subgrupo de pertenencia, o a las distintas categorías profesionales.

4.- Dadas las reglas de celeridad y agilidad, que deben presidir el desarrollo de los procesos selectivos con la finalidad de asegurar el cumplimiento del plazo máximo establecido para su resolución, y el grado de complejidad que puede producirse por su interrelación con otros procesos selectivos y de provisión, no serán de aplicación en estos procesos derivados del artículo 2 las limitaciones temporales establecidas en los artículos 14.4 y 14.5, respectivamente, del Acuerdo/Convenio Colectivo 2008-2011, en relación con el inicio de las pruebas selectivas, la publicación de las listas definitivas de aprobados, así como la incorporación del personal de nuevo ingreso.

5.- Las convocatorias de los Tribunales Calificadores para la realización de los ejercicios de los procesos selectivos de los diferentes cuerpos, escalas o categoría profesionales podrán realizarse en el mismo día y a la misma hora, con el fin de garantizar que el mayor número de plazas se establezcan o sean ocupadas de forma efectiva.

6.- Los servicios prestados como personal laboral indefinido no fijo serán considerados de carácter temporal a los efectos de estos procesos.

7.- La Dirección General de Función Pública procederá a la comprobación de los requisitos y de los méritos alegados en los diferentes procesos de estabilización de Administración General.

Excepcionalmente, si la Administración Pública no pudiera recabar los citados documentos acreditativos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Procesos derivados del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre

2.- Requisitos del proceso selectivo

El sistema selectivo será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento (40%) de la puntuación total y con una valoración en la fase de oposición del sesenta por ciento (60%) de la puntuación total. Al total de las pruebas se otorgará una valoración de 100 puntos.

Para este tipo de procesos, se propone una única convocatoria para el conjunto de los procesos selectivos pertenecientes a los cuerpos o escalas de Administración General, a los cuerpos o escalas de Administración Especial y para las categorías profesionales correspondientes al personal laboral junto con la convocatoria de los procesos selectivos derivados de la disposición adicional 6ª y 8ª.

Esas convocatorias contendrán bases comunes para el proceso selectivo que posteriormente serán desarrollados mediante anexos/bases específicas en lo relativo a programas de las pruebas, designación tribunales al efecto y peculiaridades al efecto.

En las convocatorias de estos procesos de estabilización se reservará un cupo de plazas para personas con discapacidad, siempre condicionado a la compatibilidad con el desempeño de las tareas, por lo que puede haber supuestos en los que no exista este turno. De existir y quedar vacante algunas de las plazas convocadas en este turno, se acumularán a las plazas del turno libre.

2.1- Fase de Oposición

La fase de oposición tendrá una valoración de un sesenta por ciento (60%) de la puntuación total.

Los ejercicios en la fase de oposición no serán eliminatorios.

Se fija como puntuación directa mínima para superar la fase de oposición, la siguiente:

- Oposición con un solo ejercicio: el 45 % de la puntuación máxima otorgada al ejercicio.
- Oposición con varios ejercicios o fases: el 45% de la puntuación máxima total otorgada al conjunto de los ejercicios.

El número de aprobados en la fase de oposición será el de las personas que hayan superado la misma, aun cuando esta cifra exceda del número total de plazas a cubrir.

2.2.- Fase de concurso.

La fase de concurso tendrá una valoración de un cuarenta por ciento (40%) de la puntuación total.

Los puntos obtenidos en fase de concurso no se pueden utilizar para superar la fase de oposición.

La fase de concurso se celebrará tras haberse realizado la fase de oposición.

Las puntuaciones obtenidas en esta fase de concurso se sumarán a las de los ejercicios de la fase de oposición para determinar la puntuación y el orden final de la relación de aprobados de las fases de oposición y concurso.

3.- Criterios de valoración de méritos derivados del artículo 2

Dadas las características del proceso de estabilización previsto por el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, se establecen los siguientes méritos objetivos cuya valoración supondrá un 40% de la puntuación total, con las puntuaciones máximas que se pueden alcanzar en cada uno de ellos, con un máximo total de 40 puntos.

Se distribuyen de la siguiente forma:

- a) Méritos profesionales (experiencia): Máximo de 24 puntos

- b) Méritos académicos: Máximo de 16 puntos con el siguiente desglose:
 - Superación de pruebas o exámenes: hasta un máximo de 10 puntos
 - Impartición o realización de cursos: hasta un máximo de 6 puntos
 - Titulaciones académicas: hasta un máximo de 2 puntos
 - Conocimiento de idiomas hasta un máximo de 1 puntos
 - Conocimiento de herramientas y aplicaciones hasta un máximo de 4 puntos

a) Méritos profesionales, que supondrán el 60% de la puntuación.

El máximo total de puntos a otorgar por méritos profesionales será de 24 puntos en atención al siguiente baremo:

1. Servicios prestados como personal funcionario interino en el mismo cuerpo o escala o como personal laboral temporal en la misma categoría profesional de la Administración General u Organismo Autónomo de La Comunidad Autónoma de La Rioja que convoca, a computar hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo:

- 0,40 puntos por mes trabajado

2. Servicios prestados como personal funcionario interino en otros cuerpos o escalas o como personal laboral temporal en otras categorías, dentro de la misma Administración General u Organismo Autónomo de La Comunidad Autónoma de La Rioja que convoca, a computar hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo:

- 0,10 puntos por mes trabajado

3. Servicios prestados como personal funcionario interino en cuerpos y escalas o personal laboral temporal en categorías profesionales de otros organismos públicos, entes integrantes del sector público y Administración Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a computar hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo.

- 0,07 puntos por mes trabajado

4. Servicios prestados como personal funcionario de carrera o laboral fijo del Sector Público y Administración Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como personal funcionario o laboral en otras administraciones públicas no incluido en los apartados anteriores, a computar hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo.

- 0,05 puntos por mes trabajado.

- Las fracciones de tiempo inferiores a un mes no se computarán.

- Los servicios prestados por personal contratado a tiempo parcial o discontinuo se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

b) Méritos académicos, que supondrán el 40% de la valoración de la fase de concurso.

El máximo total de puntos a otorgar por méritos académicos será de 16 puntos en atención al siguiente baremo:

1. Superación de ejercicios en convocatorias anteriores.

Por haber superado alguno de los ejercicios para el acceso al cuerpo, escala o categoría a la que se pretende acceder y que se hayan convocado desde el año 2000 a la fecha de la convocatoria:

- 5 puntos por ejercicio superado.

- Máximo a valorar 10 puntos.

No obstante, de no existir convocatoria específica desde el periodo indicado, esta puntuación no será de aplicación en este apartado y se incrementará la puntuación otorgada de forma proporcional al apartado b.2 (4 puntos), b.3 (2 puntos), b.4 (1 punto) y b.5 (3 puntos).

2. Cursos de formación.

1. Se valorarán los cursos de formación recibidos o impartidos en los últimos 12 años, impartidos por la Administración estatal, autonómica o local o por las universidades públicas, por las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General del artículo 36 del TREBEP de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los recibidos a través de los planes de formación en el marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas y aquellos homologados por organismo público competente orientados al desempeño de funciones en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder.

- a. Los cursos impartidos se valorarán a razón de 0,30 puntos por hora.
- b. Los cursos con aprovechamiento se valorarán a razón de 0,06 puntos por hora.
- c. Los cursos con asistencia se valorarán a razón de 0,045 puntos por hora.

- Máximo a valorar 6 puntos.

En el supuesto de no existir convocatoria de acceso específica desde el año 2000 la valoración de los cursos de formación se realizará con el siguiente baremo:

- a. Los cursos impartidos se valorarán a razón de 0,50 puntos por hora.
- b. Los cursos con aprovechamiento se valorarán a razón de 0,10 puntos por hora.
- c. Los cursos con asistencia se valorarán a razón de 0,075 puntos por hora.

- Máximo a valorar 10 puntos.

En caso de figurar créditos en lugar de horas, la equivalencia será de 10 horas por crédito, salvo créditos ECTS cuyo valor será de 25 horas. No se valorará los créditos que formen parte de una titulación académica.

3. Formación académica.

Se valorarán las titulaciones académicas oficiales y reconocidas por el Ministerio de Educación, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La titulación académica debe ser distinta a la que se acredita como requisito de acceso.
- Las titulaciones académicas deben estar relacionadas con las funciones del cuerpo, escala o categoría profesional a la que se opta. A estos efectos se consideran relacionadas con las funciones de todos los cuerpos, escalas o categorías profesionales, las titulaciones de las ramas de conocimiento de ciencias económicas, administración y dirección de empresas, relaciones laborales y recursos humanos, ciencias políticas, sociología, derecho y especialidades jurídicas, informática y de sistemas, administración y gestión de la innovación, ciencias del trabajo y relaciones laborales.

- Las titulaciones de ESO y Bachiller se entienden relacionadas con las funciones de todos los cuerpos, escalas o categorías profesionales que exigen un requisito de titulación de igual o inferior nivel y no podrán ser acumuladas a las demás, ni entre sí.

Para la valoración concreta, se otorgará la siguiente puntuación:

- Título de estudios oficiales de Doctor, reconocido como nivel MECES4: 2 puntos.
- Título de estudios oficiales de Máster, Licenciatura, Grado, Ingeniería o Arquitectura reconocido como nivel MECES 3:1,6 puntos.
- Título de estudios oficiales de Grado, Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica reconocido como nivel MECES 2:1,2 puntos.
- Título de Técnico Superior de Formación Profesional reconocido como nivel MECES 1 o equivalente académico:1 punto.
- Título de Bachillerato o Técnico de Formación Profesional o equivalente académico:0,8 puntos.
- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o equivalente académico:0,4 puntos.

El máximo a valorar es de 2 puntos.

En el supuesto de no existir convocatoria de acceso específica desde el año 2000 la valoración de la formación académica se realizará con el siguiente baremo:

- Título de estudios oficiales de Doctor, reconocido como nivel MECES4:4 puntos.
- Título de estudios oficiales de Máster, Licenciatura, Grado, Ingeniería o Arquitectura reconocido como nivel MECES 3:3,2 puntos.
- Título de estudios oficiales de Grado, Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica reconocido como nivel MECES 2:2,4 puntos.
- Título de Técnico Superior de Formación Profesional reconocido como nivel MECES 1 o equivalente académico:2 puntos.
- Título de Bachillerato o Técnico de Formación Profesional o equivalente académico:1,6 puntos.
- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o equivalente académico:0,8 puntos.

El máximo a valorar a 4 puntos.

4. Conocimientos de idiomas.

Se valorará el certificado oficial de nivel más alto que se acredite por la persona aspirante para cada idioma (inglés y/o francés), con un máximo de puntuación en atención al desglose que a continuación se detalla:

- Para el nivel C2: 1 punto.
- Para el nivel C1: 0,85 puntos.
- Para el nivel B2: 0,75 puntos.
- Para el nivel B1: 0,65 puntos.
- Para el nivel A2: 0,15 puntos.
- Para el nivel A1: 0,10 puntos.

El máximo a valorar será de 1 punto.

En el supuesto de no existir convocatoria de acceso específica desde el año 2000 la valoración del conocimiento de idiomas se realizará con el siguiente baremo:

- Para el nivel C2: 2 puntos.
- Para el nivel C1: 1,70 puntos.
- Para el nivel B2: 1,50 puntos.
- Para el nivel B1: 1,30 puntos.
- Para el nivel A2: 0,30 puntos.
- Para el nivel A1: 0,20 puntos.

El máximo a valorar será de 2 puntos.

5. Conocimientos de herramientas y aplicaciones informáticas.

Se valorará el conocimiento del manejo de herramientas informáticas y aplicaciones específicas directamente relacionadas con las funciones del cuerpo, escala o categoría a la que se pretenda acceder:

- Valoración: 1 punto por cada herramienta

El máximo a valorar será de 4 puntos.

En el supuesto de no existir convocatoria de acceso específica desde el año 2000 la valoración del conocimiento de herramientas y aplicaciones informáticas se realizará con el siguiente baremo:

- Valoración: 1,75 puntos por cada herramienta.

EL máximo a valorar será de 7 puntos.

- No se valorarán las aplicaciones informáticas estándar de carácter general (por ejemplo, paquete office).
- En la respectiva convocatoria se especificarán las herramientas a valorar.

Procesos selectivos derivados de las Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre

4.- Criterios de valoración de méritos derivados de las Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª

Siguiendo lo dispuesto en las disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre la valoración de méritos supone el 100% de la puntuación del proceso selectivo. De esta forma, los méritos se computarán sobre un máximo de 100 puntos divididos de la siguiente forma:

- a) Méritos profesionales (experiencia): hasta un máximo de 60 puntos.
- b) Méritos académicos: hasta un máximo de 40 puntos con el siguiente desglose:

- Superación de pruebas o exámenes: hasta un máximo de 24 puntos
- Impartición o realización de cursos: hasta un máximo de 15 puntos
- Formación académica: hasta un máximo de 5 puntos
- Conocimiento de idiomas hasta un máximo de 3 puntos
- Conocimiento de herramientas y aplicaciones hasta un máximo de 10 puntos

En estos procesos selectivos la convocatoria de los procesos selectivos contemplará con carácter general una valoración igual para todos los méritos objetivos fijados para todas las personas aspirantes, sin establecer un turno para discapacidad.

a) Méritos profesionales, que supondrán el 60% de la puntuación.

Se podrá obtener un máximo de 60 puntos en total en atención al siguiente baremo:

1. Servicios prestados como personal funcionario interino en el mismo cuerpo o escala o como personal laboral temporal en la misma categoría profesional de la Administración General u Organismo Autónomo de La Comunidad Autónoma de La Rioja que convoca, a computar hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo.

- 0,40 puntos por mes trabajado.

2. Servicios prestados como personal funcionario interino en otros cuerpos o escalas o como personal laboral temporal en otras categorías, dentro de la misma Administración General u Organismo Autónomo de La Comunidad Autónoma de La Rioja que convoca, a computar hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo.

- 0,15 puntos por mes trabajado.

3. Servicios prestados como personal funcionario interino en cuerpos y escalas o personal laboral temporal en categorías profesionales de otros organismos públicos, entes integrantes del sector público y Administración Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a computar hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo.

- 0,125 puntos por mes trabajado.

4. Servicios prestados como personal funcionario de carrera o laboral fijo del Sector Público y Administración Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como personal funcionario o laboral en otras administraciones públicas no incluido en los apartados anteriores, a computar hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo.

- 0,11 puntos por mes trabajado.

- Las fracciones de tiempo inferiores a un mes no se computarán.

- Los servicios prestados por personal contratado a tiempo parcial o discontinuo se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

b) Méritos académicos, que supondrán el 40% de la valoración de la fase de concurso.

Se podrá obtener un máximo de 40 puntos en total en atención al siguiente baremo.

1. Superación de pruebas o exámenes.

Por haber superado alguno de los ejercicios para el acceso al cuerpo, escala o categoría a la que se pretende acceder y que se hayan convocado desde el año 2000 a la fecha de la convocatoria:

- 12 puntos por examen superado
- Máximo a valorar 24 puntos.

No obstante, de no existir convocatoria específica esta puntuación no será de aplicación en este apartado y se incrementará la puntuación otorgada de forma proporcional al apartado b.2 (10) puntos), b.3 (5 puntos), b.4 (2 puntos) y b.5 (7 puntos).

2. Impartición o realización de cursos.

Se valorarán los cursos de formación recibidos o impartidos en los últimos 12 años, impartidos por la Administración estatal, autonómica o local o por las universidades públicas, por las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General del artículo 36 del TREBEP de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los recibidos a través de los planes de formación en el marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas y aquellos homologados por organismo público competente orientados al desempeño de funciones en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder.

- a. Los cursos impartidos se valorarán a razón de 0,75 puntos por hora.
- b. Los cursos con aprovechamiento se valorarán a razón de 0,15 puntos por hora.
- c. Los cursos con asistencia se valorarán a razón de 0,11 puntos por hora.

Máximo a valorar 15 puntos

En el supuesto de no existir convocatoria de acceso específica desde el año 2000 la valoración de los cursos de formación se realizará con el siguiente baremo:

- a. Los cursos impartidos se valorarán a razón de 1,25 puntos por hora.
- b. Los cursos con aprovechamiento se valorarán a razón de 0,25 puntos por hora.
- c. Los cursos con asistencia se valorarán a razón de 0,20 puntos por hora.

Máximo a valorar 25 puntos.

En caso de figurar créditos en lugar de horas, la equivalencia será de 10 horas por crédito, salvo créditos ECTS cuyo valor será de 25 horas. No se valorará los créditos que formen parte de una titulación académica.

3. Formación académica.

Se valorarán las titulaciones académicas oficiales y reconocidas por el Ministerio de Educación, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La titulación académica debe ser distinta a la que se acredita como requisito de acceso.
- Las titulaciones académicas deben estar relacionadas con las funciones del cuerpo, escala o categoría profesional a la que se opta. A estos efectos se consideran relacionadas con las funciones de todos los cuerpos, escalas o categorías profesionales, las titulaciones de las ramas de conocimiento de ciencias económicas, administración y dirección de empresas, relaciones laborales y recursos humanos, ciencias políticas, sociología, derecho y especialidades jurídicas, informática y de sistemas, administración y gestión de la innovación, ciencias del trabajo y relaciones laborales.
- Las titulaciones de ESO y Bachiller se entienden relacionadas con las funciones de todos los cuerpos, escalas o categorías profesionales que exigen un requisito de titulación de igual o inferior nivel y no podrán ser acumuladas a las demás, ni entre sí.

Para la valoración concreta, se otorgará la siguiente puntuación:

- Título de estudios oficiales de Doctor, reconocido como nivel MECES4: 5 puntos.
- Título de estudios oficiales de Máster, Licenciatura, Grado, Ingeniería o Arquitectura reconocido como nivel MECES 3: 4 puntos.
- Título de estudios oficiales de Grado, Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica reconocido como nivel MECES 2: 3 puntos.
- Título de Técnico Superior de Formación Profesional reconocido como nivel MECES 1 o equivalente académico: 2,5 puntos.
- Título de Bachillerato o Técnico de Formación Profesional o equivalente académico: 2 puntos.
- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o equivalente académico: 1,70 puntos.

Máximo a valorar 5 puntos.

En el supuesto de no existir convocatoria de acceso específica desde el año 2000 la valoración de la formación académica se realizará con el siguiente baremo:

Para la valoración concreta, se otorgará la siguiente puntuación:

- Título de estudios oficiales de Doctor, reconocido como nivel MECES4: 10 puntos.
- Título de estudios oficiales de Máster, Licenciatura, Grado, Ingeniería o Arquitectura reconocido como nivel MECES 3: 8 puntos.
- Título de estudios oficiales de Grado, Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica reconocido como nivel MECES 2: 6 puntos.
- Título de Técnico Superior de Formación Profesional reconocido como nivel MECES 1 o equivalente académico: 5 puntos.
- Título de Bachillerato o Técnico de Formación Profesional o equivalente académico: 4 puntos.
- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o equivalente académico: 3,40 puntos.

Máximo a valorar 10 puntos.

4. Conocimientos de idiomas.

Se valorará el certificado oficial de nivel más alto que se acredite por la persona aspirante para cada idioma (inglés y/o francés), con un máximo de puntuación en atención al desglose que a continuación se detalla:

- Para el nivel C2: 3 puntos.
- Para el nivel C1: 2,5 puntos.
- Para el nivel B2: 2 puntos.
- Para el nivel B1: 1 punto.
- Para el nivel A2: 0,15 puntos.
- Para el nivel A1: 0,10 puntos.

Máximo a valorar 3 puntos.

En el supuesto de no existir convocatoria de acceso específica desde el año 2000 la valoración de la formación académica se realizará con el siguiente baremo:

- Para el nivel C2: 5 puntos.
- Para el nivel C1: 4,2 puntos.
- Para el nivel B2: 3 puntos.
- Para el nivel B1: 1,7 punto.
- Para el nivel A2: 0,25 puntos.
- Para el nivel A1: 0,15 puntos.

Máximo a valorar 5 puntos.

5. Conocimientos de herramientas y aplicaciones.

Se valorará el conocimiento del manejo de herramientas informáticas y aplicaciones específicas directamente relacionadas con las funciones del cuerpo, escala o categoría a la que se pretenda acceder:

- Valoración: 2,5 puntos por cada herramienta.

Máximo a valorar 10 puntos.

En el supuesto de no existir convocatoria de acceso específica desde el año 2000 la valoración del conocimiento de herramientas y aplicaciones informáticas se realizará con el siguiente baremo:

- Valoración: 4,25 punto por cada herramienta.

El máximo a valorar será de 17 puntos

No se valorarán las aplicaciones informáticas estándar de carácter general (por ejemplo, paquete office).

En la respectiva convocatoria se especificarán las herramientas a valorar.

5.- Criterios que regirán la fase de oposición de los procesos derivados del art. 2

5.1.- Programa y número de temas

El número de temas que se exigirá para cada uno de los distintos procesos selectivos de los correspondientes cuerpos, escalas o categorías se reduce al menos en un 50% respecto del número exigido para su acceso por el turno libre.

De forma concreta, el número de temas que conformarán los programas correspondientes a los distintos grupos o categorías son los siguientes:

Administración General y Administración Especial

Grupo	Total temas
A1	53
A2	40
C1	20
C2	10
AP	4

Personal laboral

Grupo	Total temas
D	10
E	4

5.2.-Tipología de pruebas

Para la configuración de las pruebas de los diferentes procesos selectivos se parte de varias premisas:

- Reducir el número de pruebas o ejercicios a desarrollar en cada proceso selectivo.
- Homogenizar los ejercicios a desarrollar en los procesos correspondientes a los mismos grupos y subgrupos de Administración General y Administración Especial.
- Simplificar la tipología de las pruebas exigidas mediante el desarrollo de forma escrita (cuestionarios) las pruebas prácticas de tipo ofimática que se han exigido en determinados cuerpos, así como, para la mayoría de subgrupos, unificar en una única prueba, en su caso subdividida en fases o etapas, toda la fase de oposición del proceso selectivo.
- Incrementar los tiempos para la realización de las mismas.

La finalidad es reducir el tiempo en la tramitación del proceso selectivo; además de reducir el gasto de la puesta en marcha de toda la logística que implica la realización de las diferentes pruebas: tanto desde el punto de vista de los espacios y material necesario como del personal implicado. Actuaciones las indicadas que se enmarcan dentro de los principios de eficacia y eficiencia que debe presidir toda actuación de la Administración.

ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Grupo A1.

La fase de oposición constará de la realización de 2 ejercicios no eliminatorios:

- Primer ejercicio: Cuestionario (110 preguntas) /100 minutos con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una de ellas será correcta. Las 100 primeras serán ordinarias y evaluables y las 10 últimas serán de reserva. Cada respuesta incorrecta se penalizará con 0,20 puntos.

Valoración: 30 puntos

- Segundo ejercicio: Resolución por escrito de un supuesto práctico con 5 preguntas cortas. Se plantearán 2 supuestos por el Tribunal a elegir 1 por el aspirante. Tiempo de realización: 3 horas.

Valoración: 30 puntos

Para poder pasar a la fase de concurso la suma de la puntuación total de los dos ejercicios no puede ser inferior al 45% de la puntuación total exigida.

Grupo A2

La fase de oposición constará de la realización de un único ejercicio con dos fases:

- Primera fase: Cuestionario (85 preguntas) /75 minutos con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una de ellas será correcta. Las 75 primeras serán ordinarias y evaluables y las 10 últimas serán de reserva. Cada respuesta incorrecta se penalizará con 0,20 puntos.

Valoración: 30 puntos.

- Segunda fase: Resolución por escrito de un supuesto práctico con 5 preguntas cortas. Se plantearán 2 supuestos por el Tribunal a elegir 1 por el aspirante. Tiempo de realización: 2 horas.

Valoración: 30 puntos.

Al tratarse de un único ejercicio, para para poder pasar a la fase de concurso será necesario obtener un 45% de las máximas puntuaciones otorgadas al ejercicio.

Este ejercicio se realizará el mismo día en unidad de acto.

Grupo C1

La fase de oposición constará de la realización de un único ejercicio con dos fases:

- Primera fase: Cuestionario (70 preguntas/70 minutos) con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una de ellas será correcta. Las 60 primeras serán ordinarias y evaluables y las 10 últimas serán de reserva. Cada respuesta incorrecta se penalizará con 0,20 puntos.

Valoración: 30 puntos

- Segunda fase: Resolución de un supuesto práctico (de entre 2, elegir 1 por el aspirante), desglosado en 10 preguntas con respuestas alternativas (1 hora).

Valoración: 30 puntos

Al tratarse de un único ejercicio, para para poder pasar a la fase de concurso será necesario obtener un 45% de las máximas puntuaciones otorgadas al ejercicio.

Este ejercicio se realizará el mismo día en unidad de acto.

Grupo C2

La fase de oposición constará de la realización de un único ejercicio:

- Cuestionario (60 preguntas/60 minutos) con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una de ellas será correcta. Las 50 primeras serán ordinarias y evaluables y las 10 últimas serán de reserva. Cada respuesta incorrecta se penalizará con 0,20 puntos.

Valoración: 60 puntos

Al tratarse de un único ejercicio, para para poder pasar a la fase de concurso será necesario obtener un 45% de la máxima puntuación otorgada al ejercicio.

Agrupaciones profesionales

La fase de oposición constará de la realización de un único ejercicio:

- Cuestionario (50 preguntas/60 minutos) con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una de ellas será correcta. Las 40 primeras serán ordinarias y evaluables y las 10 últimas serán de reserva. Cada respuesta incorrecta se penalizará con 0,20 puntos.

Valoración: 60 puntos

Al tratarse de un único ejercicio, para para poder pasar a la fase de concurso será necesario obtener un 45% de la máxima puntuaciones otorgadas al ejercicio.

PERSONAL LABORAL

Grupo D

La fase de oposición constará de la realización de un único ejercicio:

- Cuestionario (60 preguntas/60 minutos) con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una de ellas será correcta. Las 50 primeras serán ordinarias y evaluables y las 10 últimas serán de reserva. Cada respuesta incorrecta se penalizará con 0,20 puntos.

Valoración: 60 puntos

Al tratarse de un único ejercicio, para para poder pasar a la fase de concurso será necesario obtener un 45% de la máxima puntuación otorgada al ejercicio.

Grupo E

La fase de oposición constará de la realización de un único ejercicio:

- Cuestionario (50 preguntas/60 minutos) con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una de ellas será correcta. Las 40 primeras serán ordinarias y evaluables y las 10 últimas serán de reserva. Cada respuesta incorrecta se penalizará con 0,20 puntos.

Valoración: 60 puntos

Al tratarse de un único ejercicio, para para poder pasar a la fase de concurso será necesario obtener un 45% de la máxima puntuación otorgada al ejercicio.

6.- Composición de Tribunales

De conformidad con la oferta de empleo para la estabilización del empleo temporal se da cabida a 107 cuerpos, escalas o categorías profesionales que suponen la puesta en marcha de 136 procesos selectivos, correspondiendo 76 a cuerpos o escalas de personal funcionario y 60 procesos a categorías de personal laboral.

Para la actuación de los diferentes Tribunales se hace una primera subdivisión entre aquellos procesos selectivos que tiene su amparo en las disposiciones adicionales 6ª y 8ª y que se basan únicamente en la valoración del concurso de méritos y aquellos otros que se encuadran en el artículo 2 que están sujetos a la fase de oposición y de concurso.

a) Los derivados de las disposiciones Adicionales 6ª y 8ª

Respecto de los primeros nos encontramos ante un total de 103 procesos selectivos, que se distribuyen entre los siguientes tribunales:

Personal funcionario (Administración General y Administración Especial)

- Tribunal 1. Subgrupos A1 y A2: 24 procesos selectivos
- Tribunal 2. Subgrupos C1, C2 y Agrupación Profesional 7 procesos selectivos

Personal laboral

- Tribunal 3. Categorías A, B y C (tipo informático) 25 procesos selectivos
- Tribunal 4. Categorías C (resto), D y E 21 procesos selectivos

b) Los derivados del artículo 2.

Respecto a este tipo de procesos selectivos, al formar parte del mismo la fase de oposición, es necesario hacer una diferenciación por ramas de conocimiento relacionados para la designación de los tribunales, con independencia, en términos generales, del grupo subgrupo o categorías al que pertenezcan. Se proponen los siguientes

- Tribunal 5: Rama Jurídica/General: 8 procesos selectivos (art 2)
7 procesos selectivos (DA 6ª y 8ª)
- Tribunal 6. Rama social: 5 procesos selectivos
4 procesos selectivos (DA 6ª y 8ª)
- Tribunal 7. Rama Técnica: 5 procesos selectivos
4 procesos selectivos (DA 6ª y 8ª)
- Tribunal 8. Rama sanitaria: 8 procesos selectivos
4 procesos selectivos (DA 6ª y 8ª)
- Tribunal 9. Personal Laboral: 7 procesos selectivos
7 procesos selectivos (DA 6ª y 8ª)

Previa propuesta a la Dirección General de Función Pública, el Tribunal podrá nombrar asesores especialistas cuando lo considere imprescindible debido a la especialización técnica del trabajo a desarrollar y a la ausencia de la misma entre sus miembros.

Atendiendo a las características específicas de los procesos selectivos que es necesario poner en marcha y con el fin de asegurar la máxima eficacia y eficiencia en la tramitación de los mismos, las bases de la convocatoria podrán establecer la potestad de que el Tribunal previo acuerdo del mismo pueda determinar la actuación de forma conjunta del tribunal titular y del tribunal suplente.

7.- Criterios de desempate

En caso de empate en la puntuación, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, por este orden y hasta obtener el desempate

1º. La mayor puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición (este criterio no es aplicable al sistema de concurso).

2º. La mayor puntuación obtenida en el mérito de servicios prestados como personal funcionario interino en el mismo cuerpo o escala de la plaza de personal funcionario a la que se opta, o como personal laboral temporal en la misma categoría profesional de la plaza de laboral a la que se opta, en la Administración General y Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3º. La mayor puntuación obtenida en el mérito de servicios prestados en la Administración General y Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma como personal funcionario interino en otros cuerpos o escalas de la plaza de personal funcionario a la que se opta, o como personal laboral temporal en otras categorías profesionales distintas a la que se opta.

4º. La mayor puntuación obtenida en el mérito de superación de ejercicios en convocatorias anteriores.

- 5º. La mayor puntuación obtenida en el mérito de formación académica.
- 6º. La mayor puntuación obtenida en el mérito de cursos de formación.
- 7º. La mayor puntuación obtenida en la suma total de los méritos profesionales.
- 8º. La mayor puntuación obtenida en la suma total de los méritos académicos.
- 9º. Ser mujer, en caso de infrarrepresentación del sexo femenino en el cuerpo, la escala o la categoría profesional de la plaza a la que se opta.
- 10º. Las personas víctimas de violencia de género.
- 11º. La persona de mayor edad.
- 12º. De continuar el empate se seguirá el orden alfabético de los apellidos, comenzando por la letra 'V', de conformidad con lo establecido en la Resolución 200/2022, de 26 de enero (Boletín Oficial de La Rioja número 19, de 28 de enero de 2022) de la Dirección General de Función Pública por la que se hace pública la letra que presidirá el orden de actuación en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2022.

8.- Comunicación de plazas ofertadas en el proceso de estabilización

Se comunicará al personal laboral temporal o personal funcionario interino que la plaza vacante que ocupa va a ser ofertada en la estabilización a concurso-oposición o a concurso, y en todo caso en el momento en que sea convocada.

Al respecto hay que tener en cuenta que en las convocatorias sólo hace referencia al acceso a un cuerpo o escala de personal funcionario o categoría laboral, quedando para el momento posterior a su finalización el ofrecimiento de plazas concretas.

9.- Desarrollo de los concursos de traslados afectados por el proceso de estabilización

De acuerdo con la disposición adicional única del Decreto 25/2022, de 26 de mayo, las plazas que van a ser objeto de estabilización se ofertarán previamente en concurso de traslados a quienes ya sean personal funcionario de carrera, o personal laboral fijo, y se ofertarán en el proceso de estabilización las resultas generadas en dichos procedimientos de provisión.

Con la finalidad de que en estos concursos de traslados no exista impedimento legal para que pueda participar también aquel personal que no cumpla el requisito mínimo de permanencia de dos años en su puesto de trabajo, previsto en el artículo 30.4 de la Ley 3/1990, de 29 de junio y normas reglamentarias concordantes, la Administración se compromete a exceptuar de forma excepcional, y únicamente para estos supuestos concretos, la aplicación de este precepto.

Tal cuestión debe abordarse con una norma de suficiente rango legal, que podría ser la próxima ley de medidas de acompañamiento a la ley de presupuestos que se apruebe, con la inclusión de un artículo específico, que podría recoger el siguiente tenor literal:

“Artículo XXX. Requisitos de participación en los concursos de traslados previos a la adjudicación de plazas que son objeto de procesos de estabilización de empleo temporal, derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

De forma excepcional, y únicamente para estos supuestos, no será de aplicación el requisito mínimo de permanencia de dos años en su puesto de trabajo, previsto en el artículo 30.4 de la Ley 3/1990, de 29 de junio, y normas reglamentarias concordantes, en los concursos de traslados previos a la adjudicación de plazas que son objeto de procesos de estabilización de empleo temporal, derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.”

10.- Formación de listas de espera derivadas de proceso de estabilización

No serán de aplicación los criterios fijados, como mecanismos de formación de listas de espera, en el anexo XII y anexo IX, respectivamente, del vigente Acuerdo/Convenio colectivo.

Se podrán elaborar listas de espera resultantes de los diferentes procesos de estabilización realizados dentro del mismo cuerpo, escala o categoría profesional, según el orden de la puntuación obtenida.

En estas bolsas se deberán integrar a aquellas personas candidatas que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente hayan obtenido al menos un 15% sobre la puntuación final obtenida.

Estas listas procedentes de los procesos de estabilización se podrán unificar con las ya existentes, de manera consecutiva, colocando a continuación de ellas las resultantes del proceso derivado del artículo 2 y a continuación las del proceso derivado de las Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª.

Si no hubiera convocatoria del proceso derivado del artículo 2, directamente se situarán a continuación de las existentes, las derivadas de las disposiciones adicionales 6ª y 8ª.

Estas listas, quedarán sin vigencia cuando sean sustituidas por las resultantes de las últimas pruebas selectivas.

11.- Compensación económica

El personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación de los procesos selectivos de estabilización, obtendrán una compensación económica equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los periodos de

tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

12.- Comisión de seguimiento

Se constituye una comisión de seguimiento de los criterios que han de regir en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, relativos a los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Esta Comisión estará compuesta de forma paritaria por la Administración y por las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, que asumirá las siguientes funciones:

- a) Interpretación y seguimiento de los criterios aprobados.
- b) Verificar el cumplimiento de los criterios aprobados.
- c) Resolver cualquier duda de interpretación de los tribunales de los diferentes procesos selectivos.
- d) Cuantas otras funciones se le asignen por la Dirección General de Función Pública que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Cada organización sindical participante de esta comisión, dispondrá de una bolsa de horas anuales, no acumulable en sucesivos ejercicios y con una vigencia limitada a la duración de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, distribuida de la siguiente manera:

BOLSA HORAS	ANUALIDAD
150 horas	2022
300 horas	2023
300 horas	2024